

RAD. 110013103004202300468

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose el proceso al despacho a fin de proveer sobre el mandamiento de pago solicitado y revisado nuevamente el documento que sirve de venero para soportar la ejecución implorada como que no cumple con los presupuestos de que trata el art. 422 del C.G del P.

En efecto en el contrato celebrado entre la demandante y la demandada rotulado como Acuerdo de Resolución del contrato de compraventa de acciones de Green Circle S.A.S. CELEBRADO entre Cieno Group S.A.S. e Improve Quality Reduce Cost Save Lives Auditores S.A.S las partes acordaron cumplir con obligaciones reciprocas. Por la demandada restituir los dineros entregados por la demandante estimados en la resolución en las fechas indicadas, y por esta última a cumplir con las suyas las que se encuentran descritas trata el ordinal 2.1 de la cláusula segunda del mentado contrato de Resolución.

Empero, no se arrimó prueba por la accionante para poder adelantar el trámite ejecutivo de haber cumplido con las obligaciones a su cargo razón por la que los presupuestos convenidos en el contrato para el pago de las sumas de dinero pretendidas no se encuentran demostrados, más cuando se determinaron obligaciones recíprocas contraídas a cargo de las partes sin que la presunción de cumplimiento del contrato sea de recibo entre los contratantes.

Así las cosas, ha de negarse al mandamiento de pago implorado, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones antes referidas.

Devuélvase sus anexos al demandante sin mediar desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 011
Hoy: 12 de febrero de 2024


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria

